

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y
CONSUMO MASIVO RELACIONADO CON LA SALUD
“FEINFA”**



ESTATUTOS

Bogotá D.C., Marzo 15 de 2025

**Dirección: Calle 75 A 66 -50 Oficina 308 Torre Ofiespacios
Centro Comercial Metrópolis
Bogotá D.C., Colombia**

	Contenido	Pagina
CAPITULO I		
DISPOSICIONES GENERALES	7	
Artículo 1. Naturaleza y denominación	7	
Artículo 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones	7	
Artículo 3. Duración	7	
CAPITULO II		
OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS	7	
Artículo 4. Objetivos	7	
Artículo 5. Actividades y Servicios.....	7	
Artículo 6. Organización y Reglamentación de los Servicios	8	
Artículo 7. Convenios para la prestación de Servicios	8	
Artículo 8. Extensión de Servicios	8	
Artículo 9. Amplitud Administrativa de las Operaciones.....	8	
Artículo 10. Convenios con las Entidades Empleadoras.....	8	
CAPITULO III		
ASOCIADOS	9	
Artículo 11. Variabilidad y Carácter de Asociados.....	9	
Artículo 12. Determinación del Vinculo de Asociación y Requisitos de Ingreso.....	9	
Artículo 13. Derechos de los Asociados	10	
Artículo 14. Deberes de los Asociados.....	10	
Artículo 15. Pérdida de Carácter de Asociado.....	11	
Artículo 16. Renuncia Voluntaria	11	
Artículo 17. Efectos de la pérdida de Calidad de Asociados.....	11	
Artículo 18. Reingreso posterior a renuncia voluntaria	12	
Artículo 19. Exclusión	12	
Artículo 20. Procedimiento para la Exclusión	12	
Artículo 21. Muerte del Asociado	13	
CAPITULO IV		
REGIMEN DISCIPLINARIO	13	
Artículo 22. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones.....	13	
Artículo 23. Amonestación.....	13	
Artículo 24. Sanciones Pecuniarias.	13	
Artículo 25. Suspensión Temporal del Uso de los Servicios.....	13	
Artículo 26. Suspensión Total de Derechos	14	
Artículo 27. Procedimiento para la Suspensión Total de Derechos	14	
Artículo 28. Procedimiento para la Imposición de Sanciones.....	14	

	Pagina
CAPITULO V	
REGIMEN ECONOMICO	15
Artículo 29. Patrimonio.....	15
Artículo 30. Compromiso Económico de los Asociados	15
Artículo 31. Aportes Sociales Individuales – Características	15
Artículo 32. Ahorros Permanentes – Características	16
Artículo 33. Otras Modalidades de Ahorro	16
Artículo 34. Inversión de los Aportes y Ahorros	16
Artículo 35. Devolución de Aportes Y Ahorros Permanentes	16
Artículo 36. Reservas Patrimoniales	16
Artículo 37. Fondos	17
Artículo 38. Incremento de las Reservas y Fondos	17
Artículo 39. Auxilios y Donaciones	17
Artículo 40. Periodo del Ejercicio Económico	17
Artículo 41. Excedente del Ejercicio	17
CAPITULO VI	
DE LA ADMINISTRACIÓN	18
Artículo 42. Órganos de Administración	18
Artículo 43. Asamblea General	18
Artículo 44. Asamblea General de Delegados	18
Artículo 45. Clases de Asambleas	19
Artículo 46. Convocatoria Asamblea General Ordinaria	19
Artículo 47. Convocatoria Asamblea General Extraordinaria	19
Artículo 48. Participación Mediante Representación por Poder.....	19
Artículo 49. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.....	20
Artículo 50. Funciones de la Asamblea	21
Artículo 51. Junta Directiva	22
Artículo 52. Condiciones para ser elegido Miembro de la Junta Directiva	22
Artículo 53. Funcionamiento de la Junta Directiva	22
Artículo 54. Quorum	22
Artículo 55. Decisiones y Actas	22
Artículo 56. Causales de Remoción de Miembros de Junta Directiva	23
Artículo 57. Funciones de Junta Directiva	23
Artículo 58. Gerente	24
Artículo 59. Requisitos para desempeñar el Cargo de Gerente	25
Artículo 60. Funciones del Gerente	25
Artículo 61. Causales de Remoción	26
Artículo 62. Participación de la Entidad Empleadora en Órganos Administrativos..	26
Artículo 63. Comités y Comisiones	26

	Pagina
CAPITULO VII	
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.....	26
Artículo 64. Órganos de Vigilancia	26
Artículo 65. Comité de Control Social	27
Artículo 66. Funcionamiento	27
Artículo 67. Funciones del Comité de Control Social.....	27
Artículo 68. Revisor Fiscal	28
Artículo 69. Funciones	28
Artículo 70. Responsabilidad	29
Artículo 71. Causales de Remoción	29
Artículo 72. Comité de Apelaciones	29
Artículo 73. Condiciones para ser elegido Miembro del Comité de Apelaciones	29
Artículo 74. Composición del Comité de Apelaciones	30
Artículo 75. Funciones del Comité de Apelaciones	30
Artículo 76. Causales de Remoción de los Miembros del Comité de Apelaciones ...	30
Artículo 77. Inspección y Vigilancia de la Empresa	31
CAPITULO VIII	
INHABILIDADES Y PROHIBICIONES	31
Artículo 78. Inhabilidades Generales	31
Artículo 79. Restricción de Voto a Personal Directivo	31
Artículo 80. Incompatibilidad en los Reglamentos	31
Artículo 81. Prohibiciones	31
Artículo 82. Incompatibilidad de los Miembros del Comité de Control Social y Junta Directiva	31
Artículo 83. Créditos a los Asociados de Junta Directiva y Comité de Control Social..	32
CAPITULO IX	
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE “FEINFA” Y DE LOS ASOCIADOS.....	32
Artículo 84. Responsabilidad de FEINFA.....	32
Artículo 85. Responsabilidad de los Asociados.....	32
Artículo 86. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal	32
CAPITULO X	
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS	33
Artículo 87. Conciliación	33
Artículo 88. Procedimiento de Conciliación y de otras vías para la Solución de Conflictos .	33
CAPITULO XI	
DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION	33
Artículo 89. Fusión, escisión e Incorporación	33
Artículo 90. Transformación	33

	Pagina
CAPITULO XII	
DISOLUCION Y LIQUIDACION	33
Artículo 91. Causales de Disolución para liquidación.....	33
Artículo 92. Procedimiento de Liquidación	34
CAPITULO XIII	
DISPOSICIONES FINALES	34
Artículo 93. Forma de Computo de los Periodos Finales	34
Artículo 94. Reglamentación del Estatuto.....	34
Artículo 95. Procedimiento para Reformas Estatutarias	34
Artículo 96. Aplicación de las Normas Supletorias	34
Artículo 97. Vigencia	35

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION: La organización es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y CONSUMO MASIVO RELACIONADO CON LA SALUD**, el cual se identifica para todos los efectos legales y estatutarios con la sigla de “**FEINFA**”

ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de “**FEINFA**” será la ciudad de Bogotá, D.C. y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTICULO 3. DURACION: La duración de “**FEINFA**” será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4. OBJETIVOS: “**FEINFA**” tendrá como objetivos generales los de fomentar en un ambiente de democracia, la integración de los asociados, la solidaridad, el ahorro, la ayuda mutua, así como realizar créditos mediante operaciones de libranza y servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, sociales, culturales y morales de todos sus asociados.

ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, “**FEINFA**” podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir exclusivamente de sus asociados el aporte y depósitos de ahorros en diferentes modalidades y condiciones previstas por las disposiciones legales y reglamentos.
- b) Procurar la satisfacción de las necesidades de carácter ordinario o extraordinario de los asociados, mediante la realización de créditos de libranza por nomina en las diferentes modalidades, bienestar, recreación, deporte, cultura, y otros relacionados directamente con el objeto social, al igual que otorgar subsidios u otros beneficios que contribuyan al mejoramiento de su nivel de vida, así como el de su núcleo familiar y de las personas vinculadas por razón de los servicios comunitarios y de bienestar que preste “**FEINFA**”.
- c) Establecer programas o planes de vivienda que comprendan la adquisición de inmuebles para la habitación de los asociados, su financiamiento, construcción, mejoras o liberación de gravámenes hipotecarios, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia para los fondos de empleados.
- d) Suministrar directamente, promover, diseñar, organizar, administrar y/o contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, fondos de vejez o de pensiones, planes para la protección de la tercera edad etc., para beneficio de sus asociados y familiares.

- e) Para cumplir sus propósitos y para desarrollo de las actividades de previsión, solidaridad y bienestar social, "FEINFA" podrá otorgar auxilios o subvenciones y en su reglamentación tendrá la facultad de regularlos teniendo en cuenta factores tales como la utilización de los servicios por parte de los asociados, su antigüedad, la contribución a los Fondos, el monto de los recursos aportados, la suma de los Aportes Sociales individuales, la cuantía del Ahorro Permanente, etc.
- f) Celebrar convenios con entidades debidamente autorizadas, con el fin de ofrecer programas especiales para la capacitación no formal y formal de los asociados, su núcleo familiar y demás personas vinculadas a "FEINFA".
- g) Fomentar la inversión mediante el establecimiento y desarrollo de proyectos que permitan elevar el nivel de vida de sus asociados, dentro de los parámetros legales y estatutarios permitido.
- h) Organizar, coordinar o prestar los demás servicios y actividades conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo solidario.
- i) Prestar servicio mediante la comercialización de productos y /o servicios a los asociados y terceros con el cumplimiento de las normas tributarias.
- j) Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente estatuto.

ARTICULO 6. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. CONVENIOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FEINFA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y "FEINFA", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 8. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado. Los Reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de la extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio.

ARTICULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FEINFA" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. CONVENIOS CON LAS ENTIDADES EMPLEADORAS: "FEINFA" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, mantendrá óptimas relaciones con las entidades empleadoras, acrecentando la armoniosa cooperación existente y estableciendo, por decisión de la Junta Directiva, todo tipo de convenios, aceptando patrocinio, donaciones y subsidios de las

Entidades Patronales, para permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados. Los términos del patrocinio se regirán por lo dispuesto en la Ley.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FEINFA" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, siendo necesario:

1. Estar prestando sus servicios de tiempo completo en las empresas empleadoras que generan el vínculo común de asociación.
2. Los trabajadores de "FEINFA"
3. Haber prestado sus servicios laboralmente en la industria farmacéutica y consumo masivo relacionado con la salud, que generan el vínculo de asociación.
4. Los pensionados de empresas de la industria farmacéutica y consumo masivo relacionado con la salud, que hubiesen sido asociados a "FEINFA", generan el vínculo común de asociación.
5. Las personas que presten servicios a las empresas que generan vínculo de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

ARTICULO 12. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden aspirar a ser asociados de "FEINFA" las personas naturales que tengan vinculación laboral con empresas de la industria farmacéutica y consumo masivo relacionado con la salud, para las Empresas HALEON COLOMBIA S.A.S., GSK COLOMBIA S.A. , ESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS S.A., CLARIPACK S.A. y las demás que a futuro adelanten su proceso de vinculación, e igualmente los pensionados que hubiesen adquirido tal condición mientras se encontraban laborando para dichas empresas, sin importar la relación que tengan estas empresas entre sí, deberá demostrarse que la empresa para la cual se labora tiene como objeto social la industria farmacéutica y consumo masivo relacionado con la salud en la forma y términos relacionados en el capítulo anterior, así como los trabajadores de FEINFA, independientemente del tipo de contratación.

Las personas que aspiren a ser asociados de "FEINFA", adicionalmente deberán demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva de "FEINFA".
3. Autorizar a los pagadores de las empresas que generan el vínculo común de asociación y de "FEINFA", para que se retenga de su salario básico mensual con destino a "FEINFA" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica del aporte social y depósitos de ahorro establecido en el presente estatuto.
4. Entregar la documentación solicitada por "FEINFA".

5. Aprobación de ingreso por parte de la Junta Directiva
6. Realizar como único aporte al momento de ingreso como asociado equivalente al 5% del salario mínimo legal mensual vigente, no reembolsable, una vez haya sido aceptado la cual se destinará al Fondo de Bienestar Social.
7. En caso de fusión, adquisición o integración, los asociados que hagan parte de "FEINFA" no perderán su antigüedad y se acogerán por voluntad propia a los estatutos vigentes.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste "FEINFA".
2. Participar en las actividades del "FEINFA" y en su administración mediante el desempeño de cargos para los órganos de administración y vigilancia.
3. Ser informados de la gestión de "FEINFA" de acuerdo con las prescripciones estatutarias, de sus aspectos económicos, financieros y de lo relativo a los servicios.
4. Asistir y ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en estas, en la forma y oportunidad previstas en los estatutos y reglamentos, en igualdad de condiciones.
5. Fiscalizar la gestión de "FEINFA" en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los reglamentos.
6. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEINFA" en particular.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "FEINFA".
8. Retirarse voluntariamente de "FEINFA".
9. Las demás que resulten de Ley los Estatutos y Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes.

1. Aceptar y cumplir los presentes Estatutos.
2. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de "FEINFA" en particular.
3. Comportarse con espíritu solidario frente a "FEINFA" y a sus asociados.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FEINFA".
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FEINFA".
6. Propender por el progreso y mejoramiento del Fondo.
7. Usar adecuadamente los servicios de "FEINFA".
8. Concurrir a las reuniones de la Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o hacerse representar en ella, según las disposiciones legales y estatutarias.
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se le cite.

11. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de "FEINFA" y órganos de Control, adopten de conformidad con los Estatutos y reglamentos.
12. Suministrar los informes que el Fondo les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él, e informar cualquier cambio de domicilio o residencia y / o lugar de trabajo.
13. Las demás que resulten de Ley los Estatutos y Reglamentos.

PARAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse en equidad, teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 15. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de "FEINFA" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por exclusión debidamente adoptada, agotado el procedimiento respectivo.
3. Por fallecimiento.

PARAFO 1. Los saldos existentes por cualquier concepto y que no hayan sido reclamados por el ex-asociado o sus herederos o quienes tengan derecho, pasado dos (2) años de su desvinculación, se podrán considerar prescritos. Estos recursos se destinarán a una cuenta especial de conformidad con lo establecido con la Ley.

PARAFO 2. En todo caso, antes del vencimiento del término de nueve (09) meses, a que se refiere el parágrafo 1, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en "FEINFA", avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Revisor Fiscal.

ARTICULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito dirigido a la Junta Directiva, a partir de la fecha de radicación del escrito respectivo, el asociado perderá su calidad de tal.

PARAFO: La administración de "FEINFA" contará con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la pérdida de calidad del asociado para determinar su estado de cuenta, efectuar los cruces y compensaciones correspondientes, y proceder, si es el caso, a la devolución de los aportes sociales individuales, ahorros permanentes obligatorios y voluntarios, en las condiciones establecidas en este estatuto.

En épocas de grave crisis económica de la entidad, declarada por la Junta Directiva, "FEINFA" tendrá un plazo hasta de un año para la devolución de los aportes sociales individuales.

ARTICULO 17. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FEINFA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. Si resultare saldo a cargo por créditos otorgados al asociado, la entidad patronal que determine el vínculo de asociación a través de su pagador retendrá, del salario y de las prestaciones del Asociado la suma correspondiente para cubrir el valor

del saldo a favor con destino a "FEINFA". Si, aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al codeudor este saldo o se hará efectivo el pagaré. Estos podrán seguir siendo pagados en las condiciones que se indiquen en el reglamento de créditos que la Junta Directiva apruebe.

Con el retiro por cualquier causal, el asociado perderá el derecho a participar en las revalorizaciones y retornos de excedentes que apruebe la asamblea al final del ejercicio.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de "FEINFA" y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito teniendo en cuenta:

1. Por ser el primer retiro voluntario, podrá reintegrarse después de seis (6) meses y llenar los requisitos establecidos para vinculación como nuevo asociado.
2. Para el segundo retiro voluntario en adelante, podrá reintegrarse después de un (01) año y llenar los requisitos establecidos para vinculación como nuevo asociado.

ARTICULO 19. EXCLUSION: Los asociados de "FEINFA" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por ejercer dentro de "FEINFA" actividades discriminatorias por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
2. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEINFA".
3. Por incumplimiento económico, por un plazo máximo de dos (02) meses de manera continua o discontinua y reiterada de los aportes, ahorros, obligaciones y demás derivadas de su asociación a "FEINFA":
4. Por servirse de "FEINFA" en provecho de terceros.
5. Por entregar a "FEINFA" bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que "FEINFA" requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEINFA" de los asociados o de terceros.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por "FEINFA".
9. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
10. Por abstenerse de participar en las actividades del Fondo sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
11. Por usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no información clasificada como confidencial.
12. Por retiro forzoso debido a desvinculación laboral de la empresa que determina su vínculo de asociación.
13. Todos los demás hechos expresamente consagrados en el marco normativo aplicable, los Reglamentos y este estatuto como causales de exclusión.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION: La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto para la suspensión total de los derechos establecidos en el Régimen Disciplinario. Se notificará al asociado(a) afectado, este podrá, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, en escrito debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión. El Comité de Apelaciones tendrá otros (15) quince días hábiles para resolver y responder luego el recurso de apelación.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva dentro del término concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

ARTICULO 21. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FEINFA" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión temporal del uso de servicios.
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión.

ARTICULO 23. AMONESTACION: El Comité de Control Social, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia, así como de la evaluación de las mismas.

ARTICULO 24. SANCIONES PECUNIARIAS: La Junta Directiva, por decisión de la Asamblea General podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder del siete por ciento (7%) del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia y se destinará para actividades de solidaridad.

ARTICULO 25. SUSPENSION TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales a la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidas en los mismos, dicha suspensión en todo caso no podrá exceder los seis (6) meses, por las siguientes causas:

1. Por negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen.

2. Por mora superior a 30 días en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Fondo. Si son de carácter legal, la sanción se aplicará después de vencido el plazo establecido en el respectivo reglamento y se reestablecerá cuando cumpla con los requisitos legales exigidos.
3. Por no asistir a las reuniones a las cuales sea convocado por "FEINFA".

ARTICULO 26. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, por las siguientes causas:

1. Reincidente de una falta después de ser sancionada.
2. Operaciones ficticias y fraudulentas en perjuicio del fondo.
3. Todas las contempladas en el marco normativo aplicable.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito, dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 28. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y que no tengan procedimiento establecido, se desarrollarán las siguientes etapas:

- a) **Apertura de investigación.** El Comité de Control Social con base en la información suministrada por la Gerencia o por cualquier asociado en forma discriminada y sustentada contra asociado(s) a quien(es) se acusa de incumplir o transgredir las obligaciones establecidas en el Estatuto después de indagación preliminar, dará apertura a la investigación mediante comunicación dirigida a la dirección registrada del investigado(s), la cual será notificada personalmente mediante el mecanismo establecido por la Gerencia del Fondo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación según certificación del correo.
- b) **Pliego de cargos.** Notificada la apertura de investigación y establecido plenamente el incumplimiento o la trasgresión de obligaciones estatutarias, el Comité de Control Social formulará pliego de cargos al asociado(s) inculpado(s), que deberá contener:
 - b.-1) La descripción y determinación de la conducta investigada.
 - b.-2) Las normas presuntamente violadas.
 - b.-3) La identificación del autor o autores de los incumplimientos o transgresiones al Estatuto.
 - b.-4) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
 - b.-5) Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con el Estatuto.
 - b.-6) En caso de haber existido una manifestación por parte del asociado sobre el tema de investigación, se incluirá en el análisis de los argumentos expuestos.
- c) **Notificación del pliego de cargos.** El pliego de cargos será notificado personalmente al investigado(s) o a su apoderado si lo tuviere(n) en la forma establecida por Gerencia dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.
- d) **Descargos.** Notificado el pliego de cargos, el investigado(s) tendrá un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.
- e) **Práctica de pruebas.** Las pruebas solicitadas o las que el Comité estime pertinentes serán practicadas por éste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud

- f) **Traslado de la actuación con sus recomendaciones a la Junta Directiva de “FEINFA”.** Una vez recopiladas las pruebas solicitadas, el Comité de Control Social procederá a valorarlas de acuerdo con los principios de la sana crítica con el fin de proyectar una propuesta de decisión en el sentido de solicitar a la Junta Directiva la aplicación de una sanción que debe ser determinada expresamente o el archivo de la investigación.
- g) **Reapertura a Práctica de Pruebas.** Recibido el expediente enviado por el Comité de Control Social, la Junta Directiva una vez analizado podrá ordenar nuevas pruebas, las cuales serán practicadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- h) **Notificación de la decisión de la Junta Directiva.** La Junta Directiva, una vez evaluado lo actuado y propuesto por el Comité de Control Social, establecerá su decisión por resolución motivada, de todo lo cual dejará constancia en el acta de la sesión respectiva y procederá a notificar a él o los investigado(s) señalándose (s) los recursos a los que tiene(n) derecho, notificación que deberá ser personal.
- i) **De los recursos.** Contra las decisiones de la Junta Directiva procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante el Comité de Apelaciones, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEINFA” es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Las reservas y fondos permanentes.
2. Los aportes sociales individuales.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARAFAZO. Durante la existencia de “FEINFA” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

ARTICULO 30. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a "FEINFA", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes como mínimo del tres por ciento (3%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso. Del total de la cuota permanente aquí establecida, el veinte por ciento (20%) se llevará a aportes sociales individuales y el remanente a una cuenta de ahorros permanentes.

Para los asociados pensionados o independientes sin contrato laboral, deberán comprometerse a aportar mínimo el 15% del SMMLV hasta un máximo de cuatro (4) SMMLV. La cifra se redondeará al 1.000 más cercano.

ARTICULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FEINFA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el

poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTICULO 32. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FEINFA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrarse el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 33. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en "FEINFA", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 34. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará "FEINFA" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte "FEINFA" deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 35. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los asociados desvinculados por cualquier causa, tendrán derecho a que "FEINFA" les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Para los herederos del asociado fallecido sin importar el monto, los recursos se entregarán mediante declaración juramentada que especifique que son únicos herederos o a la espera de una orden judicial de repartición de herencia.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEINFA", las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los noventa y un (91) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTICULO 36. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento

de la liquidación será irrepetible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 37. FONDOS: “FEINFA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de las reservas y los fondos patrimoniales permanentes o el sobrante de los fondos pasivos agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 38. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FEINFA” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 39. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “FEINFA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 40. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de “FEINFA” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.

ARTICULO 41. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “FEINFA” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo con destino al fondo de desarrollo empresarial solidario.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “FEINFA” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las

normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARAGRAFO 2: Los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario – FODES- se deberán destinar a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea general de asociados, con el propósito de gestionar, impulsar y desarrollar proyectos productivos reales en bien de los asociados, sus familiares y la comunidad en general, generando puestos de trabajo y riqueza.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION: La administración de “FEINFA” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 43. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEINFA” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARAGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEINFA”.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de las empresas, en la fecha de la convocatoria, para dar tiempo a cualquier reclamo y si es justificado poderlos habilitar para que puedan participar en la Asamblea.

ARTICULO 44. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta o resulta significantemente onerosa en proporción a los recursos de “FEINFA”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar tal envestidura con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para lo cual fueron electos.

ARTICULO 45. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente día de la convocatoria, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito mediante correo electrónico a los asociados o delegados y fijación de esta en lugares visibles de las oficinas de “FEINFA” y de las Empresas.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTICULO 47. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado (orden del día y el o los asuntos que se van a someter a decisión) y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

PARAGRAFO 1: Cuando se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria deberá acompañarse los perfiles de los candidatos y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARAGRAFO 2: Se podrá convocar asambleas ordinarias y extraordinarias de manera presencial, No presencial, virtual y mixtas, según el marco normativo aplicable.

ARTICULO 48. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “FEINFA” no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. QUORUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados; esto es, cinco (5) asociados hábiles, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrada por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente.

2. MAYORIAS

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados hábiles convocados.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se realizará mediante el sistema de votación por planchas, de acuerdo con la reglamentación que expida para el efecto la Junta Directiva. Para tal efecto, las planchas deberán inscribirse, ante la gerencia con la antelación que haya reglamentado la Junta Directiva. Los candidatos deberán ser asociados hábiles.

Cada asociado podrá votar por la plancha de su preferencia, consignando su voto, que podrán ser secretas o no.

Para el sistema de Plancha se aplicará el cociente electoral que se determinará dividiendo el número total de votos válidos emitidos, por el número de las personas que se hayan elegirse.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Las elecciones de la Junta Directiva, Revisor Fiscal, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones serán separadas.

3. ACTA

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Las actas serán aprobadas de acuerdo con reglamento de cada órgano obligado a tenerlas y firmadas por el presidente y secretario del órgano correspondiente y del Comité de aprobación de actas que se nombre en la asamblea.

PARAGRAFO: Los nombres de los asociados o delegados asistentes a las asambleas generales, podrán estar relacionadas en un documento aparte del acta como documento anexo.

ARTICULO 50. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del día.
2. Nombrar sus dignatarios
3. Determinar las directrices generales y la política de "FEINFA", para el cumplimiento de su objeto social.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Destinar los excedentes del ejercicio, conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto, establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, Comité de escrutinios, Comité de aprobación del acta, Revisor Fiscal y su suplente y fijarle la remuneración al Revisor Fiscal.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de "FEINFA".
10. Conocer las quejas y establecer la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar su propio Reglamento.
12. Aprobar inversiones de capital (Activos Fijos) superiores a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

13. Las demás que de acuerdo con el marco normativo aplicable y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FEINFA” a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 51. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FEINFA” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos. Empezará a ejercer sus funciones una vez inscrita ante la Entidad competente.

PARÁGRAFO: El Gerente y el Revisor Fiscal de “FEINFA” asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, cuando sean citados por ésta.

ARTICULO 52. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado del Fondo.
3. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria, mínimo 20 horas o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del Consejo de administración o Junta Directiva de una organización solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

ARTICULO 53. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan dentro del territorio nacional ya sean de manera presencial o reuniones no presenciales o virtuales.

Habrá sesión extraordinaria de la Junta Directiva cuando esta misma lo disponga en sesión ordinaria o cuando sea convocada por el presidente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 54. QUORUM. La Junta Directiva sesionará, mínimo, con tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 55. DECISIONES Y ACTAS: Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la votación tres de sus miembros principales o suplentes numéricos presentes y se harán constar en actas firmadas por el presidente y el secretario de la misma.

En las actas de la Junta Directiva se indicará la forma en que haya sido convocada la reunión, el nombre y número de asistentes, las decisiones tomadas, los votos emitidos en cada caso a favor, en contra, blanco o nulo, así como las constancias presentadas por los asistentes a la reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva que sean de carácter general se denominarán acuerdos, las de carácter particular se denominarán resoluciones. Ambos deberán ser firmados por el presidente y el secretario de la Junta.

PARAGRAFO: En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 56. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a cuatro (4) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
5. Por no poseer la certificación del curso de economía solidaria pasado tres (3) meses de ser elegido.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General, para lo cual se convocará a Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 57. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento para su funcionamiento, el de la Asamblea y demás que crea necesarios y convenientes.
2. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para el correcto funcionamiento de "FEINFA".
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General
4. Nombrar sus dignatarios
5. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo del Fondo, los programas particulares, así como el presupuesto del ejercicio Económico, ejercer su control, efectuar los ajustes correspondientes y velar por su adecuada ejecución
6. Establecer la estructura Administrativa, la planta de personal y los niveles generales de remuneración
7. Nombrar y remover al Gerente y sus respectivos suplentes y fijarle su asignación.
8. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente, autorizarlos en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen la cuantía de sus atribuciones, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos del Fondo.

9. Desarrollar la política general de “FEINFA” determinada por la Asamblea General, adoptar los planes, proyectos y programas y las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar los informes que le presente el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control social, Comité de Apelaciones y los demás Comités permanentes o transitorios y pronunciarse sobre ellos
11. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su aprobación.
12. Decidir sobre el ingreso de asociados y aprobar los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
13. Decidir sobre la suspensión o exclusión como también decretar sanciones a los asociados y directivos, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el Estatuto
14. Organizar los diferentes Comités y comisiones que sean de su competencia, fijarles atribuciones y designar sus integrantes
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, la participación e inversiones instituciones y la constitución de nuevas.
16. Convocar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar a la misma el proyecto de orden del día y el respectivo reglamento
17. Rendir el informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas durante el ejercicio económico y presentar un proyecto de aplicación de excedentes
18. Reglamentar el derecho de inspección para asociados.
19. Autorizar la creación de seccionales, sucursales y agencias
20. Ordenar de acuerdo con las directrices de la Asamblea, el fortalecimiento de las reservas y los fondos, así como de las provisiones.
21. Aprobar la celebración de acuerdos o convenios con otras entidades
22. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los empleados que la requieran.
23. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los empleados del Fondo.
24. Autorizar la apertura de cuentas o depósitos de dinero en instituciones Bancarias
25. Decidir lo relacionado con litigios judiciales en que el Fondo se halle comprometido y dar las autorizaciones pertinentes
26. Aprobar las solicitudes de crédito del Representante Legal, de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones ajustándose a las normas legales y reglamentarias
27. Disponer canales de comunicación con el propósito de poner en conocimiento a los asociados de los derechos y obligaciones, los estatutos, los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles y los informes de los órganos de administración.
28. Fijar políticas de comunicación e información dirigidas a todos los asociados incluidos los asociados que no hayan participado en la asamblea sobre las decisiones tomadas en dicha asamblea.
29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTICULO 58. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “FEINFA”, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado en forma indelegable por la Junta Directiva quien deberá elegir también los suplentes para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá, removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTICULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización, tales como administración, economía, derecho, finanzas o afines.
2. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención
3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria (Mínimo 40 horas).
4. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
5. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva y el marco normativo aplicable

ARTICULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Supervisar el funcionamiento general del fondo. La prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
3. Nombrar y remover a los empleados de “FEINFA” de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones laborales y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los contratos de trabajo.
4. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el de higiene y seguridad social y aplicar las sanciones derivadas del mismo.
5. Rendir por escrito informe sobre las actividades del Fondo y los demás Informes que solicite la Junta Directiva.
6. Tramitar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
8. Responder por el correcto y oportuno envío de los documentos e informes exigidos por los organismos gubernamentales de regulación, inspección y vigilancia, así como de los que se derive de la celebración de contratos con otras entidades o personas, enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “FEINFA” cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.

11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “FEINFA” o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
12. Representar a “FEINFA” en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue el Fondo de Empleados.
13. Presentar el balance mensual y resultados de “FEINFA” a la Junta Directiva.
14. Procurar que todos los asociados reciban información oportuna sobre los servicios, las actividades y los demás asuntos de interés.
15. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrolle las políticas aprobadas por La Junta Directiva y el marco normativo aplicable.
16. Todas las demás funciones que le corresponden como Gerente y representante legal de “FEINFA”, de acuerdo con el marco normativo aplicable y el Estatuto.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios del “FEINFA”.

ARTICULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN: EL Gerente y sus suplentes podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva cuando en el desarrollo de sus funciones hagan caso omiso de sus obligaciones o atenten con sus obras y desempeños contra los intereses de los Asociados. Además, podrán ser removidos libremente el Gerente y sus Suplentes cuando dejen de cumplir una o varias de las funciones descritas en el artículo anterior. Se aclara que el hecho de remover uno de los dos no implica la remoción del otro.

Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.

ARTICULO 62. PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FEINFA” con la entidad empleadora que determina el vínculo de afiliación de los asociados, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTICULO 63. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FEINFA” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, condiciones, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 64. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre “FEINFA”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

ARTICULO 65. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de “FEINFA”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con un (1) suplente, elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos

PARAGRAFO 1. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones para su elección y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Para ser miembro del Comité de control social se deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. La composición, número de miembros, período y procesos para la realización de reuniones.
2. Los mecanismos de rotación o renovación de miembros que hayan sido dispuestos por la entidad, si los hubiere.
3. Las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación de las operaciones del comité de control social, en caso de que en los estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.
4. Los criterios de participación de los miembros suplentes, que en todo caso estarán apropiadamente delimitados para garantizar que esta participación no afecte la toma de decisiones por los miembros principales.
5. Los mecanismos de suministro de información a la junta directiva. En el desarrollo de las sesiones del comité de control social se velará por su independencia de la junta directiva.

ARTICULO 66. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos con periodicidad trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 67. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FEINFA” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Constatar que las planchas inscritas ante la gerencia cumplan los requisitos formales
9. Expedir su propio reglamento
10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Las demás que le asigne el marco normativo aplicable y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 68. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FEINFA” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser removido o reelegido.

PARAGRAFO. Para ser revisor fiscal se deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Contador Público Titulado con matrícula vigente
2. Experiencia en este cargo mínimo tres (3) años.
3. Acreditar Formación debidamente certificada en Entidades de Economía Solidaria.
4. No ser asociado al Fondo de Empleados.
5. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.

Condiciones para ser elegido:

1. No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

ARTICULO 69. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FEINFA”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FEINFA” y en el desarrollo de sus actividades.

3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FEINFA” y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de “FEINFA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FEINFA”.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señale el marco normativo aplicable, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

PARAGRAFO 1. La función de la revisoría debe considerarse una función preventiva y de aseguramiento de la exactitud de las posiciones financiera y de los riesgos.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal no podrá prestar a “FEINFA” servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 70. RESPONSABILIDAD: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 71. CAUSALES DE REMOCION: EL Revisor fiscal y su suplente podrán ser removidos libremente por la Asamblea General cuando en el desarrollo de sus funciones hagan caso omiso de sus obligaciones o atenten con sus obras y desempeños contra los intereses de los Asociados.

Además, podrán ser removidos libremente el Revisor fiscal y su Suplente cuando dejen de cumplir una o varias de las funciones descritas en el artículo anterior.

Se aclara que el hecho de remover uno de los dos no implica la remoción del otro.

ARTÍCULO 72. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de Apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia, los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos por la Junta Directiva.

ARTICULO 73. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES: Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones se requerirá:

1. Ser asociado hábil de “FEINFA” y encontrarse presente en la Asamblea.

2. Tener una antigüedad como asociado no inferior a dos (2) años.
3. No haber sido objeto de las suspensiones establecidas en el artículo 26 numerales 1, 2 y 3 de este Estatuto.
4. No estar incuso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección, control y vigilancia.
5. Haber realizado cursos sobre Economía Solidaria con una duración no inferior a 20 horas.

ARTICULO 74. COMPOSICION DEL COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales hábiles, elegidos por la Asamblea General de Asociados dentro de sus asistentes, para un periodo de dos (2) años, que comenzaran a regir desde el momento de su elección mediante el sistema de planchas de candidatos inscritas ante la Comisión de Escrutinios, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 75. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

1. Decidir en segunda instancia y de manera definitiva los recursos de apelación que se interpongan oportunamente por los asociados contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
2. Notificar de sus decisiones a los interesados y comunicar las mismas a los órganos de dirección, administración y vigilancia de "FEINFA".
3. Expedir su propio reglamento.
4. Cumplir las demás funciones que le señale el marco normativo aplicable, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con los cargos.

ARTICULO 76. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE APELACIONES: Los miembros del Comité de Apelaciones serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado. En este evento perderán automáticamente su investidura a partir del momento en que dejen de tener la calidad de asociados.
2. No asistir a tres (3) sesiones del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Quedar incuso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto.
4. Declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
5. Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Usar en beneficio propio o de terceros información privilegiada que conozca en cumplimiento de sus funciones o cuando dé a conocer a terceros, asociados o no, información clasificada como confidencial.
7. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.

La remoción de los miembros del Comité de Apelaciones corresponderá a este mismo órgano, previa comprobación de la causal, garantizando el derecho defensa y el debido proceso, salvo la señalada en el numeral 7, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 77. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de las personas, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “FEINFA” o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 78. INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 79. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FEINFA” no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTICULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: En los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 81. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FEINFA”:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 82. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA: Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta directiva, Comité de Control Social, el cónyuge, compañero (a) permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción, de los mismo, no podrán ejercer la representación legal del Fondo ni ocupar cualquier cargo en "FEINFA".

PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control social, de la Junta directiva, del representante legal de "FEINFA" tampoco podrán celebrar ningún tipo de contrato, de trabajo, de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTICULO 83. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos expedido por la Junta Directiva de "FEINFA".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FEINFA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 84. RESPONSABILIDAD DE "FEINFA": El fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con "FEINFA" de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEINFA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 86. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FEINFA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. "FEINFA" sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 87. CONCILIACION: Las diferencias que surjan entre “FEINFA” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTICULO 88. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí, un (1) conciliador, o el número plural de ellos que estimen necesario, no pudiendo ser superior a tres (3), o deferirán su nombramiento a un tercero.

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, obligan a las partes, de modo que, si hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de convenir la amigable composición o el arbitramento contemplados en las normas legales vigentes en esta materia o que la parte interesada acuda a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA FUSION, ESCISION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION

ARTICULO 89. FUSION, ESCISON E INCORPORACION: “FEINFA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

Al perfeccionarse una escisión, podrían surgir dos o más organismos de economía solidaria que pueden ser con distinta naturaleza jurídica: de una parte, cooperativas y de otros fondos de empleados.

ARTICULO 90. TRANSFORMACIÓN: “FEINFA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

CAPITULO XII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 91. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: “FEINFA” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.

2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

ARTICULO 92. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION: Disuelto “FEINFA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 93. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 94. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FEINFA”.

ARTICULO 95. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, estas deben ser enviadas a más tardar en la segunda semana del mes de diciembre de cada año para que la Junta Directiva las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con el concepto respectivo y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. La Junta Directiva está facultada para presentar propuesta de cambio de Estatutos cuando lo considere necesario. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el numeral 1. del Artículo 49 de este Estatuto.

ARTICULO 96. APPLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEINFA”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las

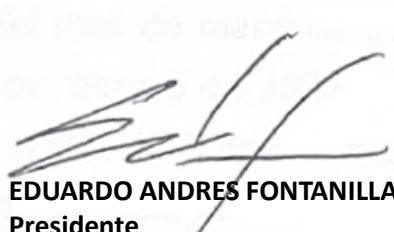
entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

PARAGRAFO: Todo cambio normativo aplicable, las políticas y decisiones aprobadas por los actores mencionados en este Estatuto, hará parte integral del mismo.

ARTICULO 97. VIGENCIA: La presente reforma del Estatuto rige a partir de su aprobación por la Asamblea General y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General de Asociados de “FEINFA”, celebrada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2023, certificamos que el Estatuto que antecede, debidamente reorganizado y reenumerado, el cual consta de trece (13) capítulos y noventa y siete (97) artículos, corresponde al cuerpo estatutario con la reforma aprobada por la citada asamblea, y en consecuencia, constituye el nuevo cuerpo normativo del Fondo de Empleados de la industria farmacéutica y consumo masivo relacionado con la salud “FEINFA”.

Comuníquese y cúmplase.



EDUARDO ANDRES FONTANILLA RAMIREZ
Presidente
C.C. 80.058.385
Fecha y lugar de expedición: 27/10/1998 Bogotá D.C.



MATILDE QUIROGA RODRIGUEZ
Secretaria
C.C. 51.735.686
Fecha y lugar de expedición: 20/01/1983 Bogotá D.C.